





+

Siendo los fondos publicos de Prop.^l y car.^o del Reino, uno de los medios mas á proposito para atender á las urgencias de la Corona, como la experiencia ha acreditado en los importantes servicios que han echo á sci y con especialidad en la entrega de sus caudales sobrantes, y exac.^{on} del 17 por 100 sobre el importe ann.^l de valores, deve creerse que todos los Pueblos del Reino abrazarian qualquier medio que se les diese, capaz de hacer compatible el p.^o servicio, con la ninguna decadencia de sus fondos publicos, y mucho mas en las actuales circunstancias, en que todos los Vasallos de sci. desearan vivam.^{te} manifestar su amor y lealtad.

Con arreglo á lo dispuesto en el articulo 7 de la Instruc.^{on} de 30 de Julio de 1760, deven las Juntas municipales de Prop.^l y car.^o del Reino, presentar en las Contadurias p.^oales de sus respectivas Provincias las Cuentas de estos efectos, en principio de Febrero de cada año.

Para verificar su cumplim.^{to} les es indispensable á las Juntas dentro del año á que corresponde la

Cuenta, cobrar todas las rentas procedentes de sus res-
pectivas propiedades, y reducir á dinero efectivo las que
se paguen en especie de granos u otros frutos, en con-
siderac.^{on} á que no se les admiten las Cuentas á no
resultar por ellas y los docum.^{tos} justificativos que
deven acompañarlas, hallarse existente en etrea
de tres llaves todo el sobrante que resulte á favor
de Prop.^s

Es demostrable que en todo el Reino no tienen los
granos al tiempo de su colec.^{on} la estimacion que
adquieren en los meses de abril y mayo siguien-
tes, la que será mas ó menos con respecto á las cir-
cunstancias que la causen, pudiendo asegurarse, aun
quedándose corto, que siempre habrá el exceso de
diez á doce rs en fanega, el que en las muchas
miles de los valim.^{tos} de Prop.^s y Cro.^{as} del Reino, por
un calculo prudencial pasará de dos millones de
 rs an.^{os} en considerac.^{on} á que haviéndose sacado pro-
lijam.^{te} el valim.^{to} de un quinquenio en una Prov.^a
de medianos valores llegó á cien mil rs anuales.

En estos supuestos, y en el rs que se ponga en

practica esta providencia, puede verificarse el h.^o ser-
vicio con los valores de este año, pues en lo que resta
del, queda sobradísimo tiempo, para dar las ordenes
que se estimen convenientes á los Intend.^{tes} que
parece ser las siguientes.

Se les prevendrá que immediatam.^{te} manden á to-
das las Justicias y Juntas de Prop.^s y Cav.^{os} y los
Pueblos y sus respectivas Provincias, no pasen de
ningún modo á la venta de granos procedentes de
estos Efectos, sin especial orden que se les comu-
nicará por los mismos Intend.^{tes} y que los custodien
con la maior segurid.^d en las paneras publicas,
remitiendo despues y verificada toda la colec.^{on} Fer-
timonio que acredite el numero de fanegas empa-
neradas con distinc.^{on} de sus respectivas especies,
y precios á que tanto en los mismos Pueblos, co-
mo en los mercados inmediatos, se estuviesen
vendiendo en aquella actualidad.

Para asegurar mas este importante conocim.^{to} con-
vendrá que los Intend.^{tes} se informen reservada-
mente de los Corregidores y Alcaldes maiores

de los Partidos & la comprension de sus Provs. &
en caso necesario de sujetos de prov. & amor pa-
triotico, para que confrontando estas noticias con
lo que resulte de los Testimonios expresados, pue-
dan tomar las providencias que estimen conven.^{tes}
en el caso de advertir notable difer.^{cia} en los pre-
cios.

Requisidos todos estos documentos se formará por
las Contadurias p^{ra}les & las Provs. un Estado com-
prensivo de todos los Pueblos de ellas que tuviesen
oranos enpanerados, con expres.^{on} de sus especies,
numero de fanegas, y precios a que resulte tra-
ver corrido en los Pueblos y mercados inmediatos,
todo con arreglo a los docum.^{tos} citados, cuyo Estado
se reservará para hacer de el uso q^e se expresará.

A principio del mes de abril del año prox.^{mo} veni-
dero mandarán los Intend.^{tes} a las Juntas de los
Pueblos que tuviesen oranos, remitan Testimonios
que acrediten los actuales precios de ellos, tanto
en los propios Pueblos, como en los mercados im-
mediatos, sin omitir las demás precauciones

que quedan expresadas, para proceder con toda la posible seguridad, y resultando por estos conocimientos el notable aum.^{to} que habrán tomado los precios de los granos, se darán por los mismo Intend.^{tes} las ordenes convenientes, para que de luego se proceda por las Juntas a la venta de ellos, y que verificada remitan Testimonios que justifiquen el numero de fanegas vendidas con expresion de sus especies, y precios.

Verificada la total entrega de estos documentos en las Contadurias Prácticas de las Provincias, se procederá a la formac.^{on} de un Estado oral, que se extenderá con arreglo a lo que resulte del anteriormente citado, y de los Testimonios justificativos de las ventas, en el que se expresará con clar.^{idad} y distinc.^{on} de Pueblos, el numero de fanegas y sus especies, los precios a que corrian al tiempo de la cosecha, los en que se huviesen verificado las ventas, y la cantid.^{ad} que resulte de difer.^{encia} o aum.^{to} que será la que deba destinarse al R.^o servicio, con cuya sencilla operac.^{on} se demostrará clara

mente la considerable utilid.^d que puede producir esta providencia.

Este Estado se remitirá por los Intend.^{tes} á la Superiorid.^d de quien esperarán la orden conv.^{te} para disponer que las Juntas entrecueren en las Tesorerías de las Prov.^s ó á donde se les previniere las cantidades que á cada Pueblo le hubiese correspondido.

De estos caudales que se entreguen por los Pueblos, no parece equitativo se exijan los impuestos, pues aunque proceden de valores de Prop.^s y cro.^{ta} resultaría á los Pueblos el perjuicio de satisfacer unos impuestos sobre intereses que no han de disfrutar para sus urgencias públicas.

Esta providencia podrá tener el inconveniente, de que algunos Pueblos no se hallen con los caudales necesarios, para pagar las cantidades que les correspondan por los impuestos, al tiempo de la presentac.^{on} de las Cuentas de este año; pero este inconveniente puede remediarse dando or-

den los Intend.^{tes} á otros Pueblos que se enque-
ren con sobrantes, para que entropen con cali-
dad y reintegro á los necesitados lo que sea indis-^{ble}
para este fin, verificando la satisfac.^{on} con las pri-
meras cantid.^{es} que recaeren.

Puesta en practica esta providencia en los terminos
expresados, no es dudable que producirá el utilísimo
efecto á que se dixese de proporcionar á los fondos pu-
blicos de Prop.^s y etru.^s del Reino, puedan contribuir
á S. M. sin ninguna decadencia de sus caudales, du-
rante el tiempo que fuese de su R.^a agrado con dos mi-
llones de R.^s anuales, procedentes de la diferencia en
los precios de los granos vendidos en los meses de
Abril y Mayo, el año que sigue inmediatamente
á el de la cosecha, á los que tendrian si se vendie-
sen dentro de ella, como se verifica en el dia por
la necesidad de la presentac.^{on} de Cuentas en las Con-
tadurias p^{ra}les de las Prov.^s en principio del mes
de Febrero del año que sigue á el que correspon-
den, y por la circunstancia de no admitirse en
ellas partida alguna de existencia de granos, de
lo que indispensablem.^{te} resulta venderlos con



la maior de restimacion, por no esperar a el tiempo
oportuno.





21-28

Sobre Hacienda



21-28

87